

C O P I A A U T O R I Z A D A

" ILUSTRE MUNICIPALIDAD SAN JOSE DE MAIPO.-
" LA ALCALDIA MUNICIPAL DECRETO HOY LO QUE SIGUE:
" SAN JOSE DE MAIPO, SEPTIEMBRE 25 DE 1972.-
" VISTOS Y CONSIDERANDO :
" 1º.- El Proyecto de ORDENANZA SOBRE RUIDOS MOLESTOS presentado
" a consideración de la I. Corporación Municipal en Sesión Ordina-
" naria Nº 3 de fecha 20 (de fecha) Junio del año en curso.-
" 2º.- El ACUERDO Nº 29 de Sesión Ord. Nº 3 del 20-VI-72, aproba-
" torio del mismo.-
" 3º.- El Oficio Nº 91 de 14-VIII-72 de la Alcaldía Municipal, -
" pidiendo su aprobación a la Intendencia de la Provincia, como
" subrogante de la Asamblea Provincial.-
" 4º.- El Oficio Nº 267 de 13 de Septiembre de 1972 de la Inten-
" dencia de la Provincia, dando su aprobación al Proyecto de Or-
" denanza sobre Ruidos Molestos, en uso de las facultades que me
" confiere la Ley 7164, y
" 5º.- Las facultades que me confiere el Art. 55 Nº 2 de la Ley
" 11.860,
" D E C R E T O :
" Nº 56.- PROMULGASE EL ACUERDO Nº 29 DE SESION ORDINARIA Nº 3 DE
" FECHA 20 de Junio de 1972, aprobatorio del PROYECTO DE ORDENAN-
" ZA SOBRE RUIDOS MOLESTOS, para la Comuna de San José de Maipo,
" presentado por la Alcaldía y, pónese en vigencia, desde esta -
" fecha:
" ORDENANZA SOBRE RUIDOS MOLESTOS;
" CONSIDERANDO :
" 1º.- Qu esta Comuna tiene una característica eminentemente tu-
" rística y de lugar de veraneo y reposo.-
" 2º.- Qu es público y notorio que existen establecimientos co-
" merciales en que se producen hechos que alteran la tranquili-
" dad de la Comuna, lo que desvirtúan los fines señalados prece-
" dentes y, que es necesario preservar, y
" VISTOS, además lo dispuesto en el Nº 16 del ART. 52 de la Ley
" Nº 11.860 sobre Organización y Atribuciones de las Municipali-
" dades, ésta Municipalidad ACUERDA dictar la siguiente ordenan-
" za sobre ruidos molestos :
" Art. Primero : Todo vehículo con motores de combustión interno
" para transitar en la Comuna, deberá estar previsto de un Silen-
" ciador eficiente en el tubo de escape y, no podrá transitar .-
" con escape libre.-
" Art. Segundo : Prohíbese en los sectores urbanos de la Comuna,
" el uso de ocinas, detonantes u otros artefactos que produzcan
" ruidos molestos o alteren la tranquilidad del vecindario.-
" Art. Tercero : Todo vehículo que transite por la Comuna, debe
" estar en tales condiciones mecánicas, que no produzca, a su pa-
" so, ruidos molestos.-
" Art. Cuarto : Los vehículos que transporten desperdicios, are-
" na, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquí-
" dos, que puedan escurrirse o caer al suelo, estarán construí-
" dos en forma tal, que ello nó ocurra de manera alguna.-
" Art. Quinto : Prohíbese el uso de parlantes u otros artefactos
" soneros en calles, plazas, paseos y otros lugares de uso públi-
" co.-

- " Art. Sexto : Los bares, restaurantes, quintas de recreo o cualquier
" otro lugar de esparcimiento que funcionen dentro de las zonas urba-
" nas, deberán adecuar sus instalaciones, en el plazo de sesenta días
" a contar de la vigencia de la presente Ordenanza, de tal manera, -
" que los ruidos y voces, que en ellos se produzcan, nó alteren la -
" tranquilidad del vecindario.-
- " Art. Séptimo : Los establecimientos señalados en el artículo ante -
" rior, deberán disminuir el volumen de la música, que en ellos se to -
" que o ejecuten, de tal manera, que no trascienda en absoluto al ex -
" terior o vecindario, los días Lunes a Viernes, incluido el día Do -
" mingo, de 23 a las 3 horas y el día Sábado entre las 24 y las 5 ho -
" ras.-
- " Art. Octavo : Las mismas normas señaladas en el Art. precedente, de -
" berán ser observadas en las propiedades o establecimientos particu -
" lares.-
- " Art. Noveno : Sin perjuicio de las normas generales, que rigen la -
" materia, prohíbese, sin previa autorización alcaldicia que lo auto -
" rice, la instalación dentro de las zonas urbanas de establecimien -
" tos comerciales, faenas u otros que puedan producir ruidos que alte -
" ren la tranquilidad del vecindario.-
- " Art. Décimo : En aquellos casos que por fuerza mayor deban producir -
" se ruidos, sancionados en la presente Ordenanza, deberá solicitarse
" previamente el respectivo permiso Municipal al Alcalde, el que po -
" drá concederlos en resolución fundada.-
- " Art. Décimo Primero : Toda contravención o infracción a la presente
" Ordenanza, será sancionada con multas, desde tres décimas, hasta -
" dos sueldos vitales, mensuales de éste Departamento.- Estas multas
" podrán duplicarse en caso de reincidencia y triplicarse en caso de
" tercera infracción.- Estas multas se aplicarán a menos que existan
" otras ordenanzas o disposiciones legales que castiguen más severa -
" mente los hechos denunciados y en cuyo caso, se aplicarán las dispo -
" siciones de éstas. Las sanciones serán aplicadas por el Juzgado de
" Policía Local y de acuerdo con el procedimiento que, para la infrac -
" ción de una Ordenanza Municipal, establece la Ley Orgánica de éstos
" Tribunales.-
- " Art. Décimo Segundo : La presente Ordenanza regirá de la fecha de -
" su promulgación.-
- " ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE CUENTA, CUMPLASE Y HECHO , -
" ARCHIVESE.-
- " FDO. VICTOR CACERES RIQUELME = ALCALDE Y JULIO PADILLA SILVA -
" SECRETARIO ALCALDIA = AMBAS FIRMAS ILEGIBLES Y TIMBRES DE ALCALDE -
" Y SECRETARIO ALCALDIA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO.-
- " CV/TESCO # 369 ; Gobernación del Departamento de Puente Alto # 370;
" Subcomisaría Carabineros de San José de Maipo # 371 ; Subdelegación
" de Gobierno # 372 ; Juzgado de Policía Local # 373 ; Secretaría -
" Municipal # 374 ; Publicación # 375 ; Archivo # 376.".-

Es copia fiel del original en poder de esta I-
tre. Municipalidad.-

SECRETARIO
MUNICIPAL
Juan Andrade Abarca
SECRETARIO MUNICIPAL

SAN JOSE DE MAIPO, FEBRERO 20 de 1978.-